Esquel, de noviembre de 2013.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La solicitud de aclaratoria presentada a fs. 182 y vta. por la Dra. Ruth Scandroglio, Defensora Pública, contra la resolución Nº 209/2013 CANO obrante a fs. 178/179 y vta.; y ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------1. Que la Dra. Ruth Scandroglio plantea la aclaratoria, por considerar que no se ha dado tratamiento a las pretensiones deducidas por su parte respecto del rechazo del punto 3) desarrollada en los puntos 4 y 5 de fs. 130, referida a que la ejecutada gozaba del beneficio de litigar sin gastos, por lo cual esos ítems no podían ser objeto de liquidación.----------
------2. Es sabido que la finalidad del remedio intentado es corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro y suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido (art. 168 Ley XIII Nº 5, anterior art. 166 C.P.C.C.), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.-
------La esencia de la aclaratoria es que no altere lo medular del decisorio, toda vez que el juez no puede volver sobre su sentencia para retractarse o modificarla (conf.: Arazi – Rojas, "*Código Procesal Civil y Comercial…",* Tomo I, Artículos 1 a 303, Editores Rubinzal – Culzoni, Pág. 564).----------
------Siendo así, en autos la Defensora Pública pretende que se rechace las costas y honorarios por entender que la ejecutada goza del beneficio de litigar sin gastos, lo que no se encuentra comprendido en alguna de las causales del inc. 2° del art. 168 del C.P.C.C. que amerite su corrección, máxime cuando la resolución atacada resulta clara al habérsele dicho que intentó la reedicion de la cuestión del beneficio distinta al incidente de liquidación que se dirimía, por lo que no corresponde hacer lugar a la aclaratoria intentada.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1º) **NO HACER LUGAR** a la aclaratoria planteada por la Defensa Pública a fs. 182 y vta. por los considerandos precedentes----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2013. CONSTE.-

MARIANA RODRIGUEZ SAA
SECRETARIA